

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0009, VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA DE PATERNIDAD de CHRISTIAN DANILO BAEZ MILLAN contra IZUMI OGASAWARA.

Vista la demanda y sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- 1.1. Como quiera que en la demanda se persigue remover el vínculo filial que existe entre el actor y el fallecido señor JOSE ARMANDO BAEZ CARREÑO, la acción deberá dirigirse igualmente en contra de los herederos determinados e indeterminados del segundo en mención.

Así mismo, dada la claridad anterior, deben seguirse todos los lineamientos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2.020, en lo que atañe a la vinculación de los accionados herederos del padre reconocedor. Es decir, debe referirse, su nombre, su domicilio, si son mayores o menores de edad (y en este caso la determinación de sus representantes legales), la dirección para surtir sus notificaciones tanto electrónica como física como electrónica y la prueba del envío y recibo para dichos ciudadanos de la demanda, del memorial subsanatorio y sus anexos.

Debe aportarse igualmente prueba del parentesco del padre legal con sus herederos.

- 1.2. El poder otorgado por el actor deberá ajustarse a lo impuesto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso. En el poder arrimado con la acción solo se hace alusión a la impugnación de la paternidad, pero nada se dice frente al aspecto de la investigación de la paternidad y mucho menos se determinan los demandados y ello no se ajusta al canon citado. vínculo
2. Se reconoce personería a la Doctora ERIKA DIAZ SILVA, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por el actor, señor CHRISTIAN DANILO BAEZ MILLAN.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4478554c99cd257948f5e6753d9fa3425608e90115e827a72349c89c9152db6b
Documento generado en 03/02/2021 01:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>